

OFORD.: N°14715

Antecedentes .: Presentación que indica.

Materia.: Informe.

SGD.: Nº

Santiago, 14 de Junio de 2012

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

En relación al relamo formulado por doña _______, este Servicio observó que el modelo de póliza informado (POL 2 99 003) no faculta a su representada para poner término anticipado al seguro o negar la indemnización.

Con todo, su representada ha manifestando que en el caso en comento la compañía no se encontraría obligada al pago de la indemnización, porque a su vez la asegurada no pagó la prima en la oportunidad convenida, lo que entiende facultaría a la compañía para terminar la póliza y negar la cobertura del seguro, de acuerdo al principio jurídico de "la mora purga la mora" según lo dispuesto en el artículo 1552 del Código Civil. Conforme lo anterior, señala además que la reclamante no presentó solicitud de rehabilitación de la póliza, por lo que no habría sido posible evaluar la materia.

Al respecto, en relación a lo expuesto en su presentación, cabe hacer presente lo siguiente:

1.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 544 del Código de Comercio:

"El no pago de la prima al vencimiento del plazo convencional o legal, autoriza al asegurador para demandar la entrega de ella o la rescisión del seguro con indemnización de perjuicios".

La demanda de la prima deja subsistente el seguro.

Instaurada la acción rescisoria, los riesgos cesan de correr por cuenta del asegurador, y el asegurado no podrá exigir el resarcimiento de un siniestro ulterior, ni aún ofreciendo el pago de la prima".

2.- El modelo de póliza informado- POL 2 99 003-, no contiene en su condicionado general una disposición que regule contractualmente el efecto del no pago de la prima, debiendo reiterar que la regulación de la prima y sus efectos en caso de no pago, según

lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 124, es materia que debe estar regulada en las condiciones generales de la póliza, y no puede ser objeto de estipulación vía condiciones particulares.

3. De acuerdo a lo expuesto no se divisa el fundamento de la facultad del asegurador para el término ipso facto del contrato y para negar la cobertura, debiendo tenerse en consideración que en caso de no pago de primas, conforme a la norma legal antes citada, los derechos del asegurador se circunscriben a que podrá demandar su entrega o la rescisión del contrato con indemnización de perjuicios.

Sin embargo, en la especie, su representada no habría ejercido ninguna de las opciones que al efecto contempla el Código de Comercio en el Título relativo a los seguros, determinando en cambio unilateralmente la terminación del seguro y el rechazo del siniestro.

4.- Asimismo, cabe hacer presente que no existiendo norma contractual en relación al no pago de la prima y sus efectos, por principio de especialidad ha de primar el artículo 544 del Código de Comercio por sobre las disposiciones comunes del Código Civil, y en particular respecto de lo establecido en el artículo 1552 que invoca su representada. Por otra parte, cabe recordar que las normas del Código Civil tienen respecto de la legislación comercial una aplicación subsidiaria.

Por otra parte, en cuanto a lo señalado en orden a la requerir del cliente una solicitud de rehabilitación del seguro más una declaración de salud, cabe señalar que la figura de la rehabilitación de un seguro supone la terminación previa de la póliza, lo que ocurrirá en caso de verificarse algún plazo o condición previsto en la póliza o en la ley. En el caso en comento, según lo señalado precedentemente, ello no ha ocurrido y por lo tanto de acuerdo al artículo 1545 del Código Civil, el seguro se encontraría produciendo efectos entre las partes, sin perjuicio de los derechos que la ley confiere al asegurador.

En consecuencia, se requiere revisar el caso e informar alternativas de solución del reclamo planteado, o en su defecto los fundamentos legales en contrario.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá referirse a la terminación del seguro por situaciones no previstas en el modelo de póliza depositado, indicando si la situación planteada se extiende otros asegurados de la compañía.

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 19/06/2012

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE